



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No.2414**
Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante : Banco Davivienda S. A.
Demandado : Daniel Segura Marín
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00074-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede allegado en forma electrónica al despacho por el apoderado judicial de la parte activa, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de acuerdo con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá conforme con lo solicitado, y se ordenará el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Banco Davivienda S. A., identificado con el número de identificación tributaria. 860034313-7, contra el señor Daniel Segura Marín, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.112.620.698, de acuerdo con lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveido.

Segundo: Cancelar el embargo y secuestro del derecho de cuota del bien inmueble sujeto a registro distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 380-56062**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del demandado, el señor Daniel Segura Marín, identificado con la C.C. No. 1.112.620.698, informado mediante oficio No. 202 del 24 de febrero de 2023.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel y el aporte de las copias correspondientes.

Cuarto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día 11 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 horas de la mañana.

Quinto: Notificar la presente decisión al señor Humberto Marín Arias quien fuere designado como secuestre informándole que al efectuarse la terminación de este proceso cesan sus funciones, el cual puede ser localizado en la Calle 19 No. 8-06 o Carrera 6 No. 11-73 Oficina 107 teléfonos 2135777 - 3122416814 - 3167435845, o correo electrónico betoloro1960@hotmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sexto: Ordenar la elaboración de los oficios correspondientes, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c65489e82fbd12596403c2cc181fd7a817e28a50dffbc49da61136d51d2422**

Documento generado en 04/09/2023 02:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>